



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0225 del 31/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00203-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que mediante Auto Interlocutorio Nro. 0146 del 09/03/2020, se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia de la que trata el artículo 579 del C. G. P.. Tenga en cuenta que por las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura frente a la pandemia Covid-19, los términos judiciales para este tipo de procesos fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020; ordenándose el levantamiento de la suspensión mediante Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5/06/2020. Provea usted.

Riofrío Valle, Julio 31 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO Nro. 0225
DDA: JURISDICCION VOLUNTARIA
(CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA)
DTE: GERARDO FERNANDEZ GIRALDO y
PAULINA ALEXANDRA FERNANDEZ BEDOYA
DDO: ARACELY LOPEZ VIDAL y
MINISTERIO PÚBLICO

RAD: 76-616-40-89-001-2019-00203-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Riofrío Valle, viernes treinta y uno (31) de Julio de
año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede y lo señalado en el Auto Interlocutorio Nro. 0146 del 09/03/2020, en el cual se decretaron las pruebas que fueron solicitadas en las oportunidades probatorias indicadas en el Artículo 173 del Código General del Proceso, y se hace necesario convocar a audiencia para practicarlas y proferir sentencia, conforme al numeral 2 del Artículo 579 ibídem.

Así las cosas el Juzgado Promiscuo Municipal de
Riofrío Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el Artículo 579 del C. G. P., que se llevará a cabo el día jueves veintisiete (27) de Agosto de año en curso; a las dos (2:00) P. M., la cual se realizará por medio de la plataforma ZOOM o la que determine en su momento el despacho; para lo cual se le informará al apoderado judicial del demandante para que suministre los correos



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0225 del 31/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00203-00

electrónicos de los testigos y de los demandantes, con el fin de enviarles el ID y Contraseña para la audiencia..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: J01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0226 31/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00188-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la parte demandante ha radicado recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto interlocutorio No. 0207 de julio 16 de año en curso, habiéndose corrido traslado del mismo a la parte demandada. Provea usted.

Julio 31 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0226

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Asunto: Resuelve reposición/ sub. queja
Demandante: Hernán Álzate García
Demandado: SB Arquitectura SAS y otro
Radicación: 2019-00188-00
Riofrio, Julio treinta y uno (31) de 2020

OBJETIVO DE ESTE PROVEIDO

Resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandante HERNAN ALZATE GARCIA, contra el auto interlocutorio No. 0207 dictado el 16 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso planteado por la apoderada del demandante, tiene como cimiento medular, el hecho de que este Despacho a través del auto interlocutorio No. 0154 del 12 de marzo de 2020, resolvió tener como demandado y notificado por conducta concluyente al señor JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO, en lugar de MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO.

Funda asimismo su argumentación, aduciendo que el auto antes mencionado puede ser objeto de apelación, y que este recurso no puede ser negado por el Juez de primera instancia.

Por su parte, y en la instancia de traslado al recurso propuesto, no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C.G.P., tiene como finalidad primordial hacer que el funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella y cumpla un nuevo estudio, comparando los argumentos esgrimidos por el recurrente con los



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: J01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0226 31/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00188-00

propios, para que, de encontrarlos procedentes, reconsidere su posición en forma total o parcial; o en su defecto, emita pronunciamiento confirmatorio del primero, siempre y cuando se encuentre ajustado a derecho.

Entrando al caso concreto y hechos los análisis a los argumentos que esgrime la parte demandante, se debe precisar de entrada, que el auto objeto de queja no será repuesto, ya que, a consideración de este Juzgado, la togada no refutó los argumentos expuestos por el despacho para abstenerse de conceder la apelación, limitándose solamente a indicar actuaciones que se han originado en el curso del proceso.

En atención al anterior planteamiento, el Despacho encuentra que la decisión adoptada mediante interlocutorio No. 0207 de julio 16 de 2020, fue acertada al no conceder el recurso de apelación, por lo que se abstendrá de reponer el auto recurrido.

Respecto al recurso de queja, como quiera que este se interpuso de conformidad con lo reglado en el artículo 353 del C.G.P., se ordenara la remisión del expediente virtual a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Tuluá, para que este sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. NO REPONER el auto interlocutorio No. 0207 de julio 16 de 2020, mediante el cual se abstuvo de conceder el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial del demandante.

2º. ORDENAR la remisión del expediente virtual a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Tuluá, para que este sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito en atención al recurso de queja interpuesto.

3º. Se dispondrá la remisión del expediente a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0158 del 31/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00197-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0158

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Niega personería

Demandante: Banco W S.A.

Demandada: Elizabeth Sánchez Herrera

Radicación: 2018-00197

Riofrio, julio 31 de 2020

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la señora LINA MARIA MAYOR POSSO, en calidad de representante legal para asuntos judiciales del BANCO W S.A., confiere poder a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, para que continúe con la representación de esta entidad dentro del presente proceso; se observa que en este no se indicó el correo electrónico de la apoderada, como lo exige el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020, por esta razón, el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la misma, estimando igualmente que no es procedente efectuar pronunciamiento sobre la solicitud de estado de títulos elevada por la citada profesional.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ABSTENERSE De reconocer personería a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, para actuar como apoderada del BANCO W S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**